

Sección IV. Procedimientos judiciales

JUZGADOS DE PALMA DE MALLORCA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM.2 DE PALMA DE MALLORCA

11480 *Procedimiento ordinario 183/2019*

D^a. MARIA ADELAIDA GARCIA GARCIA, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social n.º 2 de PALMA DE MALLORCA, **HAGO SABER**:

Que en el **PROCEDIMIENTO ORDINARIO 183/2019** de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D^a. ANGELA PASCUAL ALOMAR contra FRANCISCO FULLANA VALLESPER en materia de **RECLAMACIÓN DE CANTIDAD**, se ha dictado por S.S^a **SENTENCIA N.º 376/2019 de fecha 08/11/2019** cuyo **FALLO** se relaciona:

“FALLO

Que ESTIMANDO la demanda formulada a instancia de D^a. ANGELA PASCUAL ALOMAR, contra FRANCISCO FULLANA VALLESPER, debo condenar y condeno al demandado a abonarle la cantidad de 2.524,96 euros, más 778,49 euros en concepto del interés previsto en el artículo 32 del Convenio de Hostelería de Islas Baleares, y al abono de los honorarios del procedimiento generadas por la defensa de la parte actora.

Notifíquese a las partes esta resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso ordinario alguno.

Llévese el original al libro de sentencias.

Por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de **NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a FRANCISCO FULLANA VALLESPER, en ignorado paradero**, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Palma, 8 de noviembre de 2019

La letrada de la Administración de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

